

DIMENSIÓN DE LA SITUACIÓN

1. Se trata de un FENÓMENO A ESCALA GLOBAL: Se calcula que hay más de 244 millones de personas migrantes, y cerca de 25 millones de personas refugiadas.
2. Hay que tener en cuenta que por cada migrante, desplazado, etc, hay otras personas: familiares, que están en el país de origen, o que nacen en el país de destino. Entonces, **podríamos hablar de 1000 millones de personas vinculadas al fenómeno** de la movilidad humana internacional
3. El hecho de estar fuera de sus países de origen hace, por ese mismo hecho, a la población **migrante VULNERABLE**. Además, los preconceptos sobre esta población, a veces reflejados en legislación o políticas públicas, hace que aumente la vulnerabilidad, así como la exclusión y la **DISCRIMINACIÓN**.



00:17

Libertad de tránsito y movilidad humana

- La movilidad humana es el traslado de una persona de un lugar a otro, el cambio en su lugar de habitación o residencia.
- Puede darse dentro del territorio de un Estado o entre territorios de distintos Estados.

“el derecho de circulación se trata del derecho de toda persona a trasladarse libremente de un lugar a otro y a establecerse libremente en el lugar de su elección. El disfrute de este derecho no debe depender de ningún objetivo o motivo en particular de la persona que desea circular o permanecer en un lugar. Se trata de una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona”. (Caso Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 115)



03:52



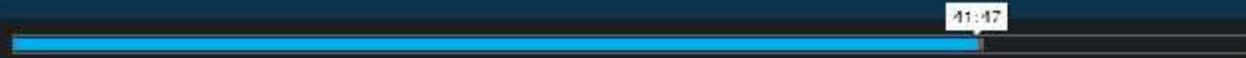
vimeo



No devolución

El caso Wong Ho Wing respecto de Perú, la Corte determinó que el principio de no devolución se aplica a todas las modalidades de devolución por un Estado de una persona extranjera a otro Estado.

El Tribunal recordó que, además del artículo 22.8 de la Convención, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, señala también este principio, resaltando que: “No se concederá la extradición ni se procederá a la devolución de la persona requerida cuando haya presunción fundada de que corre peligro su vida, de que será sometido a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes o de que será juzgada por tribunales de excepción o ad hoc en el Estado requirente”.



41:47



vimeo



Nacionalidad

- Vinculo jurídico-político que relaciona a un individuo con un Estado. “tener una nacionalidad significa dotar al individuo de un mínimo de amparo jurídico en las relaciones internacionales, al establecer a través de su nacionalidad su vinculación con un Estado determinado” (OC 5, párr. 34)
- La nacionalidad es, en sí, un derecho, y es un pre-requisito para el ejercicio de derechos. No se puede privar a las personas del derecho a su nacionalidad, ni del derecho a cambiarla (art. 20)
- La nacionalidad, [...] es no sólo el fundamento mismo de [la] capacidad política [de las personas] sino también de parte de su capacidad civil. [...] la determinación y regulación de la nacionalidad son competencia de cada Estado, [pero] la evolución [del] derecho internacional impone ciertos límites a la discrecionalidad de los Estados” (OC 5, párr. 32)



00:11



vimeo

Procesos de expulsión por irregularidad migratoria

- a) ser “informada expresa y formalmente” de las circunstancias que motivarían su expulsión,
- b) ser informada sobre sus derechos a “exponer sus razones y oponerse a los cargos en su contra, si los hubiere”,
- c) ser informada sobre la posibilidad de “solicitar y recibir asistencia consular”, y “asesoría legal”, “incluso a través de servicio público gratuito de ser aplicable”; y “traducción o interpretación”, “si correspondiere”.
- d) “tener derecho a someter su caso a revisión ante la autoridad competente y presentarse ante ella para tal fin”.
- e) La decisión de expulsión debe “ser formal y fehacientemente notificada” y “estar debidamente motivada conforme a la ley”.

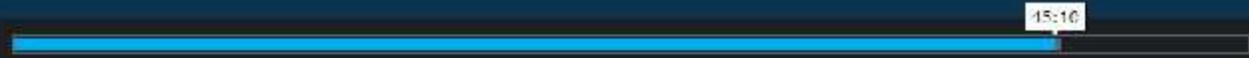
Asilo y refugio

El artículo 22.7 dice: “Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales”.

El asilo es la figura rectora que recoge la totalidad de las instituciones vinculadas a la protección internacional de las personas forzadas a huir de su país de nacionalidad o residencia habitual...”

Existen distintos tipos de asilo:

- a) Asilo en sentido estricto: i.- asilo diplomático y ii.- asilo territorial, y
- b) asilo bajo el estatuto de refugiado OC 25, párr. 65



15:10



vimeo

Nacionalidad

Los Estados deben evitar regulaciones discriminatorias respecto del otorgamiento de la nacionalidad. Además deben garantizar la nacionalidad desde el nacimiento, lo que implica la **adopción de las políticas necesarias para el registro de nacimiento y otorgamiento de documentación.**

En el caso ***Personas Dominicanas y Haitianas***, decidido en 2014, la Corte abordó el tema de la apatridia en República Dominicana. Las víctimas eran personas que habían nacido en territorio dominicano pero tenían ascendencia haitiana.

República Dominicana tenía el sistema de ius solis: quienes nacían en territorio dominicano eran nacionales de ese país. No obstante, antes de 2010, la Constitución preveía que no eran dominicanas personas hijas de extranjeros en tránsito. Entonces, hubo interpretaciones judiciales y legales que asimilaron a personas migrantes en situación irregular a extranjeros en tránsito, lo que derivó en privar de nacionalidad a sus hijos..

MIGRACIÓN

Migrante: persona que deja un estado para trasladarse a otro y establecerse en él (emigrante), o que llega a un Estado con el propósito de residir en él (inmigrante).

Entonces, lo que define a una persona como migrante es una intencionalidad o propósito: residir en un Estado distinto del de su nacionalidad o residencia habitual.

Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18

Derecho a igualdad de trato

En su Opinión Consultiva sobre la condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados OC-18 de 17 de septiembre de 2003, la Corte señaló que el principio de igualdad ante la ley y la no discriminación es aplicable a todo Estado y los obliga a:

- i.-no introducir regulaciones discriminatorias,**
- ii.- eliminar las que existen, y**
- iii- combatir las prácticas discriminatorias del Estado y de particulares.**



25/46